Municipalidad de Nueva Italia
Gobierno Democrático
Avda. Próceres de Mayo Nº 524 e/ Rodríguez de Francia
Telefax: 0292-935218 correo electrónico: uoc.muni18@hotmail.com

DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

Nueva Italia, 17 de abril de 2.021.-

Proceso de Contratación: Modalidad: **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 03/2.021**
Descripción del llamado: **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)" AD-REFERENDUM**
ID (Portal): **394.387**
Convocante: **MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA**

La convocante, a los efectos de de cumplir con la **Resolución DNCP N° 483/2021** con respecto al ACTA DE APERTURA del **LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 03/2.021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)" AD-REFERENDUM ID 394.387, expresa bajo fe de juramento cuanto sigue:**

Que, el procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2.021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)" AD-REFERENDUM ID 394.387 en la cual indica la necesidad de realizar el llamado a licitación*";* y; -

Que, la provisión de almuerzo escolar es de extrema importancia en los momentos actuales tanto para solventar la necesidad de la provisión de alimentación a los niños y niñas en edad escolar a fin de cubrir necesidades extremas de familias que necesitan de una asistencia alimentaria por carecer de medios económicos para el acceso, y que cuya responsabilidad exclusiva asume con todas las consecuencias legales.-

Que, teniendo en cuenta el Artículo 2º ÁMBITO DE APLICACIÓN La aplicación de la presente resolución es de carácter obligatorio, respecto de los procedimientos licitatorios convencionales regidos por la Ley de Contrataciones Públicas en los que se hubiere presentado una sola oferta al Acto de Apertura de las Ofertas, independientemente del sistema de adjudicación adoptado. La presente resolución no resulta aplicable a los procedimientos licitatorios en los cuales, de acuerdo a la normativa legal vigente, solo pudiera presentarse un oferente. La presente resolución no resulta aplicable a los procedimientos de Subasta a la Baja Electrónica.-

Que, el Artículo 4º EXCEPCIÓN Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: ***a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del***

llamado y el interés público comprometido. b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.-

Que, en tal sentido la convocante resuelve acogerse a la presente excepción, por lo tanto esta Unidad Operativa de Contratación, Declara bajo fe de Juramento que los motivos por el cual se determinaron la apertura de sobres del presente llamado es que la misma cuenta con las características de necesidad por lo que la postergación de la misma desencadene en un perjuicio para los alumnos y alumnas de la población más necesitada del municipio.-

Que, consideramos que la prórroga de la misma traería aparejado un grave perjuicio a los niños beneficiarios del almuerzo escolar, ya que; a lo antedicho se suma el hecho de la imperiosa necesidad de contar con la provisión de dicho complemento nutricional y teniendo en consideración que, la situación presentada, es de **interés público** y configura una emergencia impostergable, en razón de que está en riesgo la salud de los niños. **La salud constituye un derecho fundamental de las personas, consagrado en la Constitución Nacional en su Artículo 54°, De la protección al niño, que dispone:** "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandonó, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente".-

Que, Asimismo, en el Art 6° de la CN, dispone: "La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.".-

Que, por las razones explicitas anteriormente se procedió a la apertura de las mismas a fin de satisfacer las necesidades reales de la convocante como para los pobladores de la zona.-

Se extiende la presente declaración jurada para los fines pertinentes.-

MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA
U.O.C.

C.P. CARLOS BENITEZ
Unidad Operativa de Contratación
Municipalidad de Nueva Italia